



Resolución de Superintendencia

N° 676 -2018-SUCAMEC

Lima, 13 JUN 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 02 de mayo de 2018 por el señor Juan Vicente Requejo Burmester contra de la Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00314-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de junio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

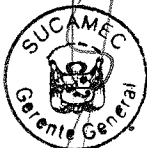
Que, con Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de regularización de licencias vencidas, emisión de tarjeta de propiedad y regularización de registro de usuario de arma de fuego presentada por el señor Juan Vicente Requejo Burmester (en adelante, el administrado); asimismo, ordenó el internamiento temporal de las armas de fuego con serie N° AHU05588, S290521, Z566715D, NL278133 y 03137611 en los almacenes de la SUCAMEC. Finalmente, dispuso remitir copia fedateada del expediente administrativo, al procurador público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior, a fin de que realice las acciones legales que correspondan; y dispuso que se comunique al administrado que no se encuentra restringido de presentar, de considerarlo oportuno, una nueva solicitud de licencia de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad;



J. DULANTO



V.B.
C. Verástegui



V.B.
E. Paz

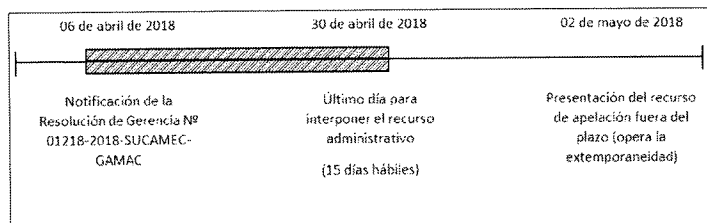
Que, con fecha 02 de mayo de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018;

Que, el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto a la notificación personal: *"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado (...)"*;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018, fue notificada al domicilio que el administrado señala en su Formulario Único de Trámite - FUT, el día 06 de abril de 2018 con Cédula de Notificación N° 11966; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 30 de abril de 2018;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 02 de mayo de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

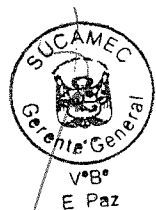


Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00314-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal así como la Cédula de Notificación N° 11966, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba





Resolución de Superintendencia

el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

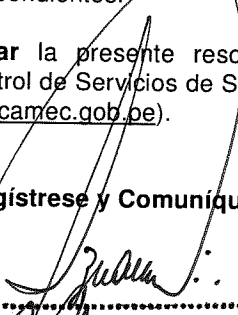
SE RESUELVE:

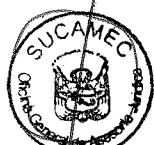
Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Vicente Requejo Burmester contra de la Resolución de Gerencia N° 01218-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de marzo de 2018.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00314-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 11 de junio de 2018 y la Cédula de Notificación N° 11966 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz